

no afirmar hecho alguno que pueda dar lugar a un pronunciamiento de culpabilidad si se abrigan dudas sobre su certeza, mediante la apreciación racional de una prueba en sentido incriminatorio, constitucionalmente cierta y practicada en condiciones de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, esto es, en las condiciones de un proceso justo.

2º) Esto así es ante esa duda de que [REDACTED] hiciera uso de la tarjeta n.º [REDACTED] titularidad [REDACTED] [REDACTED] conforme lo expuesto por ambas acusaciones pública y privada que sólo cabe dictar un fallo absolutorio.

TERCERO. - Sobre las costas de esta instancia

A) El artículo 123 del Código Penal (según LO 1/2015) dispone que:

“Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito”.

B) A sensu contrario procede declarara de oficio las costas de este juicio.

CUARTO. - Sobre los recursos contra esta sentencia

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal el TSJM.

FALLO

LA SALA ACUERDA

I. ABSOLVER a la acusada [REDACTED] del delito de estafa por el que la hemos enjuiciado.

II. DECLARAR de oficio las costas del juicio.

III. DEJAR sin efecto cuantas medidas personales y reales se hayan acordado contra los acusados.

----- * -----

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos lo/as Ilmo/as. Sr/as. Magistrado/as de la Sección 3ª que lo encabezan.